

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0440/12 JAZZ PHARMACEUTICALS - EUSA PHARMA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de mayo de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición de control exclusivo por parte de Jazz Pharmaceuticals, Plc. (JAZZ) sobre Eusa Pharma, Inc. (EUSA).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de junio de 2012**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC. La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (4) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (5) JAZZ es una empresa biofarmacéutica con sede en Dublín (Irlanda). Su actividad está orientada a la identificación, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos a nivel mundial para satisfacer las necesidades médicas en diversas áreas terapéuticas: neurología, psiquiatría, salud de la mujer, urología, dermatología y analgesia. En España, JAZZ distribuye sus productos [...] ¹.
- (6) EUSA es una empresa farmacéutica constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (EEUU). Está especializada en investigación, desarrollo y comercialización de productos oncológicos, productos de cuidado médico de apoyo en tratamientos oncológicos y productos de cuidado médico crítico para el mercado hospitalario, tanto en Europa como en los Estados Unidos. En España, EUSA distribuye sus productos directamente [...].

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

IV. VALORACIÓN

- (7) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal ni vertical entre las partes de la operación.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.